

**PROCESO DE SELECCIÓN DE
OFERENTES PARA OPERAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRIGIDOS A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 5 AÑOS DE EDAD, DURANTE LA
VIGENCIA 2023.**

RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 4733 DEL 7 OCTUBRE DE 2022.



**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE
CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA
INFANCIA 2023**

FEBRERO DE 2023.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las Observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentes primera infancia en la plataforma SIPA en atención al informe Preliminar de Criterios de Selección publicado en la página: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>.

REGIONAL CHOCÓ.

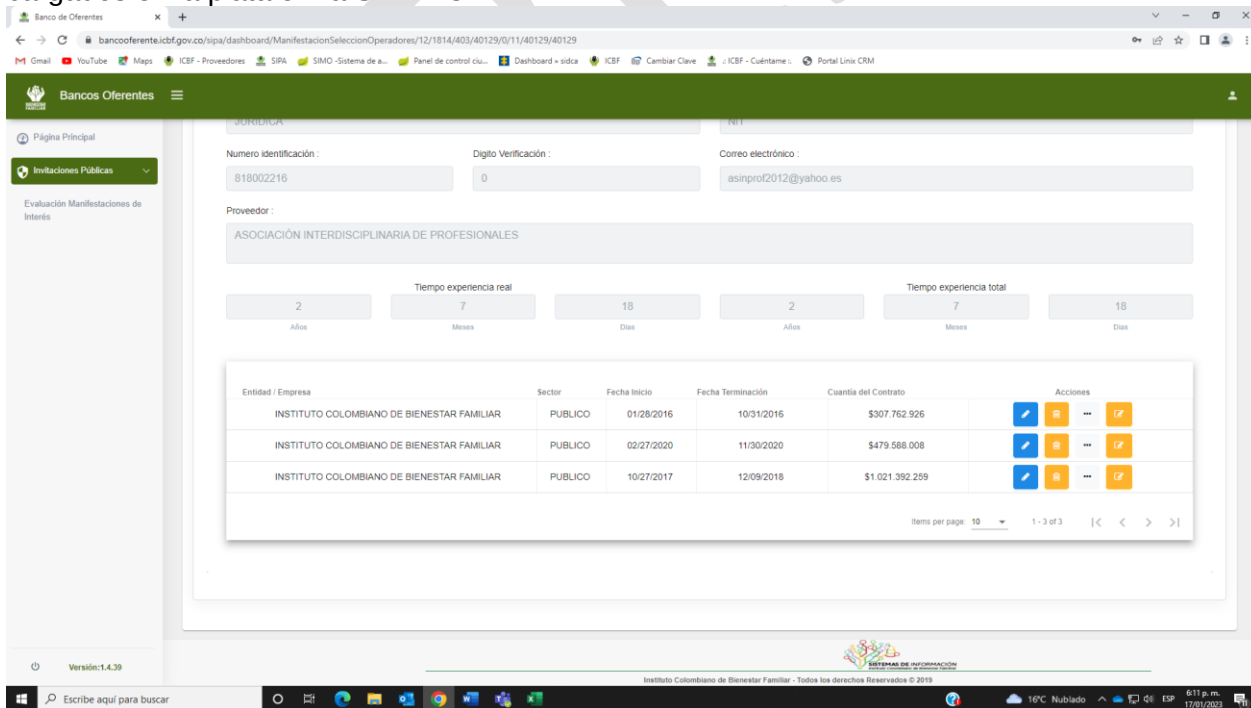
Radicado	4056
Interesado	ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES
NIT	818002216
Fecha Rad.	12/29/2022 8:58:24 PM
Regional	Chocó
Medio	Plataforma SIPA.
Invitación No.	2023-27-77990131

OBSERVACIÓN No. 4056

“La ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES Solicita al comité evaluador el gran favor de asignarnos el puntaje de 45 puntos según la resolución 4733 del 7 de octubre del 2022: ya que tenemos la experiencia territorial directamente con el ICBF, como aparece cargada en la plataforma del SIPA y que no fue tomada en cuenta por favor verificarlos. Gracias por la atención esperamos pronta respuesta.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4056

Revisando la observación 4056 por parte del equipo evaluador se puede evidenciar los contratos cargados en la plataforma SIPA Así:



Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PUBLICO	01/28/2016	10/31/2016	\$307.762.926	[Iconos de acción]
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PUBLICO	02/27/2020	11/30/2020	\$479.588.008	[Iconos de acción]
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PUBLICO	10/27/2017	12/09/2018	\$1.021.392.259	[Iconos de acción]

El contrato 39, 156 y 275 su municipio de ejecución es Condoto, como se evidencia en plataforma

La ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES no acredita experiencia territorial en el Municipio de la oferta (medio san juan) de mínimo 24 meses, Para acreditar experiencia departamental, el oferente debió acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Radicado	4436
Interesado	FUNDACION RENACER
NIT	900480271
Fecha Rad.	30/12/2022 2:13:40 p. m
Regional	Chocó
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-27-77990131

OBSERVACIÓN No. 4436

"Respetuoso saludo, nos permitimos informar que la fundación renacer no presenta ningún tipo de sanción vigente, motivo por el cual solicitamos sus buenos oficios y amable colaboración en corregir nuestras calificaciones en las diferentes manifestaciones de interés donde ofertamos y se nos asigne los 30 puntos de no sanción, anexamos la certificación de la resolución donde se certifica que no tenemos sanción alguna"



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

EL COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

CERTIFICA:

Que, conforme a la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" artículo 86, el cual establece el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, verificada la base de datos de los operadores sancionados en la Regional Nariño y la página web <https://www.rues.org.co/Expediente> de Confecámaras, se encontró que la FUNDACION RENACER, identificada con NIT. 900091351-4, no cuenta con imposición multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento vigentes que permitan establecer la configuración de alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

Se expide la presente certificación en Pasto a los 20 días del mes de diciembre de 2022


OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador del Grupo Jurídico Regional Nariño

www.icbf.gov.co ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4436

Con la información aportada en la observación donde se indica que la Fundación renacer no tiene sanciones vigentes el comité evaluador procede a verificar dicha información, encontrando que si bien es cierto en este momento no se evidencia sanciones vigentes estas si existieron y se encuentra justificado en la resolución 6010 del 9 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente y como se indica en la resolución 7946 del 2021 en el numeral 2.2 TRAYECTORIA Y SANCIONES “Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)” como esta sanción fue impuesta hace menos de tres años, el puntaje otorgado será de 0 puntos.

“Así las cosas el Comité Evaluador ratifica su evaluación y se permite indicar que su observación **NO resulta procedente.**”

Radicado	5124 – 5127 – 5129
Interesado	<u>FUNDACION PAZCIFICO VIVE</u>
NIT	<u>900937890</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 6:58:52 p. m.- 30/12/2022 6:59:02 p. m.- 30/12/2022 6:59:08 p. m.-</u>
Regional	<u>Chocó</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-27-77990131</u>

OBSERVACIÓN No. 5124 – 5127 – 5129**“PRETENSIONES:**

Con base a los elementos facticos expuesto le solicitamos se evite la vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la carta magna, y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, los cuales se vulneran cuando se ejerce la inaplicabilidad de los principio que consagran y soportan la contratación estatal en Colombia como son: debido proceso, derechos a la igualdad, principio de la transparencia, principio de la selección

objetiva del oferente, el principio de la publicidad.

Que como consecuencia de las pretensiones generales solicito las pretensiones específicas en el siguiente entendido:

- 1. Dejar sin efecto el informe de evaluación definitivo, publicado el 28 de diciembre de 2022 en la página oficial del ICBF Y a su vez ORDENAR la verificación de la experiencia aportada por la UNION TEMPORAL SENDERO, conformada por la FUNDACION PAZCIFICO VIVE y FUNDACION NUESTRO NAZARENO, en las 23 invitaciones pública en las que ofertó servicio, apegado a los 12 criterios que fueron establecidos en la INVITACION IP 003 DE 2019, ya que la resolución 7946 de 2021 cita a la invitación IP 003 DE 2019. Ya que esta es el instrumento esencial para la valoración de la experiencia del oferente y de no utilizarse esta medición preestablecida por la entidad, nos encontramos frente a la vulneración del debido proceso y los criterios de selección objetiva contenidos en la ley 80 del 1993 y sus decretos reglamentarios.*
- 2. solicito que se otorgue la puntuación justa en el criterio de 2.1 experiencia territorial (puntaje), toda vez que la experiencia aportada si cumple con lo establecido en la norma que rige la materia, es decir la invitación publica IP 003 de 2019, resolución 7946 de 2021, modificada por la resolución 4733 del 7 octubre de 2022, todas las anteriores expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 3. Con respecto a la FUNDACION PAZCIFICO VIVE en las invitaciones en el municipio de CONDOTO números de invitaciones 2023-27-77990104, 2023-27-77990129 se le otorgo 0 punto en la calificación de las experiencias, donde no sabemos el criterio del comité evaluador y nos genera mayor inconformidad por la violación a los principios antes descritos. Ya que las certificaciones aportadas son directas con ICBF y las demás experiencias aportadas son certificadas por entidad pública y su objeto y actividades son propias de la educación inicial que establecen los lineamientos del ICBF en cuanto a la primera infancia en su manual operativo.*
- 4. Solicitamos se realice una evaluación objetiva basada única y exclusivamente en los criterios establecidos por ustedes en los lineamientos técnicos, ya que de no ser así se estaría evidenciando una evaluación subjetiva carente de sustento legal lo cual constituye una conducta punible.”*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA

SEÑORES:
CONCEPCION BARACALDO
BETTO RESPONDE
DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA
COMITE DE EVALUACION BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL CHOCO- SEDE NACIONAL

NIZA HISLEYDYS MOSQUERA CORDOBA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 54.258.590 de Quibdó-Chocó, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL SENDERO**, acudo a su concurso con la finalidad de hacer observación al informe final BETTO proceso 2023. Adelantado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SEDE NACIONAL Y SEDE REGIONAL CHOCO, quienes mediante informe de evaluación definitivo- criterios de selección vulnera los derechos fundamentales que rigen la contratación estatal en Colombia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución número 7946 del 21 de octubre de 2021, modificada por la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, expedida por la Subdirección General del ICBF, se unificó el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas de Primera Infancia y las reglas para seleccionar a los contratistas, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

SEGUNDO: Que, mediante la plataforma Sipa, la cual fue destinada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sede Nacional, la representante legal de la **UNION TEMPORAL SENDERO**, conformada por la **FUNDACION PAZIFICICO VIVE Y NUESTRO NAZARENO**, procedió a cargar la documentación exigida para participar en el proceso de selección pública de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Primera Infancia para el año 2023, para lo cual se presentó a las siguientes 23 invitaciones, N° 2023-27-77990104, 2023-27-77990107, 2023-27-77990129, 2023-27-77990130, 2023-27-77990131, 2023-27-77990132, 2023-27-77990134, 2023-27-77990137, 2023-27-77990139, 2023-27-77990140, 2023-27-77990141, 2023-27-77990142, 2023-27-77990143, 2023-27-77990144, 2023-27-77990145, 2023-27-77990146, 2023-27-77990147, 2023-27-77990148, 2023-27-77990149, 2023-27-77990150, 2023-27-77990151, 2023-27-77990152, 2023-27-77990159.

TERCERO: El día miércoles 28 de DICIEMBRE del 2022 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publicó en su página oficial el informe de evaluación definitivo, en el cual se evidencia que la **UNION TEMPORAL SENDERO**, no ocupa en ninguna de las invitaciones grado primero de elegibilidad y se observa que la puntuación de la experiencia es inferior a 45 puntos para las invitaciones a nivel municipal y 25 puntos para las invitaciones a nivel Departamental lo que da a entender que las experiencias aportadas en las 23 invitaciones por el oferente **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**, son descalificadas sin explicación sobre ellos y con respecto a la **FUNDACION PAZIFICICO VIVE** en las invitaciones en el municipio de CONDOTO números de invitaciones 2023-27-77990104, 2023-27-77990129 no se le asignó puntos en el ítem de Experiencias aportadas, ver informe de evaluación de las invitaciones citadas.

CUARTO: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de las invitaciones públicas de la Regional Chocó, no dice el porqué se le asigna una puntuación de 0 a las experiencias aportadas por el oferente **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**, que hace parte de la **UNION TEMPORAL SENDERO**, en el criterio 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE) 23 invitaciones, esta puntuación se asigna sin explicación alguna. Ver informe de las 23 invitaciones.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: el comité evaluador vulnera el derecho al debido proceso del oferente, toda vez que en el informe de evaluación definitivo publicado el día 28 de diciembre de 2022, no se hace aplicación de manera objetiva del proceso de evaluación, como se establece en la resolución 7946 de 2021 y la invitación IP 003 DE 2019 LAS CUALES RESA: En la INVITACION PUBLICA IP 003 DE 2019, en el capítulo 2 se establece los criterios para la valoración de la experiencia así:

2 Certificaciones de experiencia

CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO- 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo, que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS: Se adelantará la asignación de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Ofertas dando estricta aplicación al procedimiento que se indica a continuación:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN: Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

1.1 Capacidad real para la contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDICAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y acciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

3. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

El desarrollo de cada uno de los criterios mencionados se encuentra desarrollados en la resolución 7946 del 2021 la cual se anexa en el aparte de las pruebas para valoración, análisis y estudio del despacho.

SEXTO: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el informe de evaluación definitivo BETTO, del 28 de diciembre de 2022, se evidencia una flagrante vulneración del derecho fundamental al debido proceso, selección objetiva y derecho de igualdad, y a su vez de los principios de la contratación pública consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el artículo 23 dice que los principios de la contratación pública son: transparencia, economía y responsabilidad, principio de la selección de entidades o transparencia, muestra la ausencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal.

SEPTIMO: Que esta **UNION TEMPORAL SENDERO**, desconoce las razones por las cuales su puntuación en el criterio de selección para la **FUNDACION PAZIFICICO VIVE Y FUNDACION NUESTRO NAZARENO**, 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE) se le asigna una puntuación de 0, la cual es injusta y vulnera todos los derechos fundamentales de OFERENTE y a su vez los principios que consagran la contratación estatal y los criterios contenidos en los lineamientos técnicos del manual operativo publicado por el ICBF, lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia aportada cumple con los requisitos exigidos y establecidos en la resolución 7946 de 2021, modificada por la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, y la INVITACION PUBLICA IP 003 DE 2019.

DERECHOS VULNERADOS:

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas. En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, es decir los criterios establecidos por ustedes, las certificaciones aportadas por el oferente se le debió asignar una puntuación diferente a cero 0 ya que esta cumple con los 12 requisitos mínimos que se establecen en la IP 003 DE 2019 y la resolución 7649 de 2021 modificada por la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, además de ellos cabe resaltar que la certificación fue cargada acompañada del contrato y las actas de liquidación, para efectos de que al momento de su verificación pudiese corroborarse la información como lo predica la norma que rige dicha convocatoria pública IP -003 DE 2019, RESOLUCION 7946 DE 2021.

Para nosotros se observa que existe apreciaciones subjetivas de la valoración de la experiencia, en el entendido que si la INVITACION IP - 003 DE 2019 Y LA RESOLUCION 7946 DE 2021, establecen el método y mecanismo de valoración, es inexplicable que se haga una desestimación objetiva al soporte y de esa manera se deja ver que la selección objetiva del oferente que debe reinar en todo proceso licitatorio se desconstruye viciada. Por ello reitero y ruego que se ORDENE AL COMITE EVALUADOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, hacer una valoración de la experiencia apegada a los lineamientos técnicos del manual operativo establecido por el ICBF del mismo modo como fueron evaluados los otros oferentes, garantizando con esto una selección objetiva y pluralidad de oferentes.

VULNERACION DEL DERECHO DE IGUALDAD

el artículo 13 de la constitución política, establece que "Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Se vulnera el derecho a la igualdad toda vez que el comité evaluador al momento de evaluar la **UNION TEMPORAL SENDERO**, conformada por la **FUNDACION PAZIFICICO VIVE Y LA FUNDACION NUESTRO NAZARENO** se desapega de lo preestablecido en la norma que rige la materia la IP 003 de 2019 y la resolución 7946 de 2021 y los lineamientos y plan operativo del ICBF donde se estipulan cuáles son las actividades de educación inicial y primera infancia, es decir aplica de manera estricta la regla para todos los oferentes y a la fundación nuestro nazareno le da un trato distinto y desigual. Por lo anterior le solicitamos al comité evaluador designado evaluar con la misma objetividad las 23 invitaciones ofertadas y que se asigne el puntaje como se establece en la resolución 7946 del 2021.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PRETENSIONES:

Con base a los elementos fácticos expuesto le solicitamos se evite la vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la carta magna, y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, los cuales se vulneran cuando se ejerce la inaplicabilidad de los principio que consagran y soportan la contratación estatal en Colombia como son: debido proceso, derechos a la igualdad, principio de la transparencia, principio de la selección objetiva del oferente, el principio de la publicidad.

Que como consecuencia de las pretensiones generales solicito las pretensiones específicas en el siguiente entendido:

1. Dejar sin efecto el informe de evaluación definitivo, publicado el 28 de diciembre de 2022 en la página oficial del ICBF Y a su vez ORDENAR la verificación de la experiencia aportada por la UNION TEMPORAL SENDERO, conformada por la FUNDACION PAZCIFICO VIVE Y FUNDACION NUESTRO NAZARENO, en las 23 invitaciones pública en las que ofertó servicio, apegado a los 12 criterios que fueron establecidos en la INVITACION IP 003 DE 2019, ya que la resolución 7946 de 2021 cita a la invitación IP 003 DE 2019. Ya que esta es el instrumento esencial para la valoración de la experiencia del oferente y de no utilizarse esta medición prestablecida por la entidad, nos encontramos frente a la vulneración del debido proceso y los criterios de selección objetiva contenidos en la ley 80 del 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. solicito que se otorgue la puntuación justa en el criterio de 2.1 experiencia territorial (puntaje), toda vez que la experiencia aportada si cumple con lo establecido en la norma que rige la materia, es decir la invitación pública IP 003 de 2019, resolución 7946 de 2021, modificada por la resolución 4733 del 7 octubre de 2022, todas las anteriores expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Con respecto a la FUNDACION PAZCIFICO VIVE en las invitaciones en el municipio de CONDOTO números de invitaciones 2023-27-77990104, 2023-27-77990129 se le otorgo 0 punto en la calificación de las experiencias, donde no sabemos el criterio del comité evaluador y nos genera mayor incomodidad por la violación a los principios antes descritos. Ya que las certificaciones aportadas son directas con ICBF y las demás experiencias aportadas son certificadas por entidad pública y su objeto y actividades son propias de la educación inicial que establecen los lineamientos del ICBF en cuanto a la primera infancia en su manual operativo.
4. Solicitamos se realice una evaluación objetiva basada única y exclusivamente en los criterios establecidos por ustedes en los lineamientos técnicos, ya que de no ser así se estaría evidenciando una evaluación subjetiva carente de sustento legal lo cual constituye una conducta punible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta OBSERVACION en los siguientes presupuestos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 dice que los principios de la contratación pública son: transparencia, economía y responsabilidad. El Principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal. Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se

observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH, Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001, Radicación número: 1373

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...) (Destaca la Sala)

La Corte Constitucional al resolver la constitucionalidad parcial de los artículos 24, 25, 26 y 29 de la ley 80 por violación al principio de igualdad de oportunidades, expresó:

"La Corte aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades. En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades (...)

En virtud del mencionado principio de transparencia, el artículo 24, ahora bajo examen, entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso (...) Corte Constitucional. Sent. C-400/99. (negritas no son del texto)

Y en la misma sentencia, al referirse al artículo 29, dice que "pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes legislativos de la Ley 80 (...)". (Destaca la Sala)

Ha sido preocupación constante del legislador en materia de contratación propender que se cumpla a cabalidad el proceso de selección objetiva de los contratistas del Estado, para garantizar el buen ejercicio de la función pública con el fin de proteger el interés general, y por ello, a pesar de que el estatuto de contratación vigente no se adentra en detalles -a diferencia de los estatutos que le precedieron-, se ocupó de dicho aspecto en varias de sus normas, dejando clara su intención de establecer reglas y principios que impidan el incumplimiento del deber de selección objetiva, y por ello en el artículo 28 consigna la forma de interpretación de las reglas contractuales. Expresa la citada disposición:

Criterios de Evaluación

El anterior estatuto de contratación (decreto ley 222 de 1983), establecía como criterios de evaluación para la adjudicación de una licitación, entre otros, "los siguientes factores: el precio, el plazo, la calidad, cumplimiento en contratos anteriores, solvencia económica, capacidad técnica, experiencia, organización y equipo de los oferentes. (...)

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de condiciones y precios, se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios". (artículo 33 ibídem).

En el actual estatuto, tal como se dejó dicho anteriormente, se indican solamente en forma enunciativa el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa y detallada de los mismos (Art. 29).

Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e).

Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisón de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes. Debe tenerse en cuenta que la igualdad, como lo ha sostenido reiteradamente la Corte, no consiste en dar un trato idéntico a todos los individuos. "El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho –esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican.

En virtud de las explicación dadas por las altas cortes en los apartes arriba descritos es que fundamento nuestra RECLAMACION U/O OBSERVACION, ya que es evidente que la institución evaluadora se aleja de las reglas establecidas en la IP 003 DE 2019 Y LA RESOLUCION 7649 DE 2021, en los apartes o capítulos donde se establecen " B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS.

ATENTAMENTE,



NIZA HISLEYDYS MOSQUERA CORDOBA
54.258.590 de Quibdó-Chocó
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SENDERO

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5124 – 5127 – 5129

De acuerdo a las observaciones allegadas por usted el comité volvió a revisar la información aportada por los integrantes que conforman la Unión Temporal Sendero evidenciando :

Contratos ofertados para cada una de las invitaciones

INVITACION	MUNICIPIO REQUERIDO	EXPERIENCIA PACIFICO VIVE						NUESTRO NAZARENO					
		ENTIDAD EX	# CONTRATO	F. INICIO	F. TERMINACION	TOTAL EXP	MUNICIPIO E	ENTIDAD EXPI	# CONTRA	F. INICIO	F. TERMINACION	TOTAL EXP	MUNICIPIO E
104	CONDOTO	ICBF	108-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	CONDOTO	EMEDICAL SAS	006-2018	11/07/2018	21/12/2019	17,6	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	007-2017	10/01/2017	20/12/2017	11,4666667	CONDOTO	EMEDICAL SAS	002-2019	22/01/2019	23/12/2019	11,1666667	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	010-2018	1/02/2018	10/12/2018	10,4	CONDOTO	EMEDICAL SAS	004-2020	20/01/2020	23/12/2020	11,2666667	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	011-2019	10/01/2019	20/12/2019	11,4666667	CONDOTO					0	
107	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
						0		CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
						0		ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
129	CONDOTO	ICBF	108-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	CONDOTO	EMEDICAL SAS	006-2018	11/07/2018	21/12/2019	17,6	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	007-2017	10/01/2017	20/12/2017	11,4666667	CONDOTO	EMEDICAL SAS	002-2019	22/01/2019	23/12/2019	11,1666667	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	010-2018	1/02/2018	10/12/2018	10,4	CONDOTO	EMEDICAL SAS	004-2020	20/01/2020	23/12/2020	11,2666667	CONDOTO
		ALCALDIA CONDOTO	011-2019	10/01/2019	20/12/2019	11,4666667	CONDOTO					0	
130	EL LITORAL DE SAN JUAN	ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN	EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
		ICBF	27003162020	4/12/2020	30/11/2022	24,2	EL LITORAL DE SAN JUAN	EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBREF	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0							
131	MEDIO DE SAN JUAN	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,1666667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBREF	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0							
						0							

132	ITSMINA	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRE	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0							
134	RIOSUCIO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRE	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0							
137	TADO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRE	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0							

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

139	ATRATO - LLORO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRER	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
140	BOIAYA	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRER	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
141	MEDIO ATRATO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRER	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
142	RIO QUITO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
		ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
		ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	002-MARO	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRER	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional
01 8000 91 8080

144	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
145	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
146	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
147	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
148	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
149	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
150	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO

151	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		ICBF	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
152	QUIBDO	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,1666667	QUIBDO
								CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO
								ICBF	150-2020 U	1/03/2020	30/11/2020	9,1333333	CZ QUIBDO
						0		EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	146-2020 U	1/03/2020	31/12/2020	10,166667	CZ QUIBDO
159	UNION PANAMERICANA	ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	004-FEBRE	1/02/2021	30/09/2021	8,0333333	EL LITORAL DE SAN JUAN
		ICBF	27001442021	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	EMPRESA ENERGIA ELECTROLITOR AL	001-ENERO	10/01/2022	30/09/2022	8,7666667	EL LITORAL DE SAN JUAN
								EMEDICAL SAS	006-2018	11/07/2018	21/12/2019	17,6	CONDOTO
								EMEDICAL SAS	002-2019	22/01/2019	23/12/2019	11,166667	CONDOTO
						0		EMEDICAL SAS	004-2020	20/01/2020	23/12/2020	11,266667	CONDOTO

Conforme a lo anterior al revisar cada uno de los contratos se determina que:
Experiencias aportadas por Pacifico Vive

EXPERIENCIA PACIFICO VIVE						
ENTIDAD EXPIDE	# CONTRATO	F. INICIO	F. TERMINACION	TOTAL EXP	MUNICIPIO EJECUCION	CUMPLE
ICBF	2700162020	1/12/2020	30/11/2022	24,3	EL LITORAL DE SAN JUAN - BAJO BAUDO	SI
ICBF	2,7001E+10	23/02/2021	31/05/2022	15,4	QUIBDO	SI
ICBF	2,7003E+10	4/12/2020	30/11/2022	24,2	EL LITORAL DE SAN JUAN	SI
ICBF	107-2020	25/02/2020	31/12/2020	10,3333333	EL LITORAL DE SAN JUAN	SI
ICBF	108-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	CONDOTO	SI
ICBF	124-2020	26/02/2020	30/11/2020	9,2666667	QUIBDO	SI
ALCALDIA CONDOTO	007-2017	10/01/2017	20/12/2017	11,4666667	CONDOTO	NO
ALCALDIA CONDOTO	010-2018	1/02/2018	10/12/2018	10,4	CONDOTO	NO
ALCALDIA CONDOTO	011-2019	10/01/2019	20/12/2019	11,4666667	CONDOTO	NO

Experiencias aportadas por Fundación Nuestro Nazareno

NUESTRO NAZARENO						
ENTIDAD EXPIDE	# CONTRATO	F. INICIO	F. TERMINACION	TOTAL EXP	MUNICIPIO EJECUCION	CUMPLE

ICBF	150-2020 UNION TEMP SERRA	1/03/2020	30/11/2020	9,13333333	CZ QUIBDO	SI
ICBF	146-2020 UNION TEMP SERRA	1/03/2020	31/12/2020	10,16666667	CZ QUIBDO	SI
CORP. CHOCO JOVEN	002-2018	13/02/2018	13/12/2018	10,1	QUIBDO	NO
CORP. CHOCO JOVEN	003-2017	2/07/2017	4/12/2017	5,16666667	QUIBDO	NO
CORP. CHOCO JOVEN	003-2019	12/02/2019	12/12/2019	10,1	QUIBDO	NO
EMEDICAL SAS	006-2018	11/07/2018	21/12/2019	17,6	CONDOTO	NO
EMEDICAL SAS	002-2019	22/01/2019	23/12/2019	11,16666667	CONDOTO	NO
EMEDICAL SAS	004-2020	20/01/2020	23/12/2020	11,26666667	CONDOTO	NO
EMPRESA ENERGIA ELECTROLITORAL	001-ENERO 2022	10/01/2022	30/09/2022	8,76666667	EL LITORAL DE SAN JUAN	NO
EMPRESA ENERGIA ELECTROLITORAL	002-MARO 2020	2/03/2020	18/12/2020	9,7	EL LITORAL DE SAN JUAN	NO
EMPRESA ENERGIA ELECTROLITORAL	004-FEBRERO 2021	1/02/2021	30/09/2021	8,03333333	EL LITORAL DE SAN JUAN	NO
EMPRESA ENERGIA ELECTROLITORAL	146-2020 UNION TEMP SERRA	1/03/2020	31/12/2020	10,16666667	CZ QUIBDO	NO

Concepto Técnico

N°	CONVENIO/CONTRATO O CERTIFICADO	ESAL CERTIFICADA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON IP 003 DE 2019	OBSERVACIÓN
----	---------------------------------	------------------	--	-------------

1	001 – 2022	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	------------	----------------------------------	-----------	---

	EMPRESA DE ENERGIA ELECTROLITORAL			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar acciones pedagógicas a través de las actividades rectoras y espacios que potencien el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia, entre otras, pero NO daN cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO.
--	---	--	--	---

2	002 – 2020	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO	O CUMPLE	N	De acuerdo con lo establecido en el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	------------	----------------------------------	----------	---	---

	EMPRESA DE ENERGIA ELECTROLITORAL			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar acciones pedagógicas a través de las actividades rectoras y espacios que potencien el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia, entre otras, pero NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO.
--	---	--	--	---

3	004 – 2021	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	------------	----------------------------------	-----------	--

	EMPRESA DE ENERGIA ELECTROLITORAL			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar acciones pedagógicas a través de las actividades rectoras y espacios que potencien el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia, entre otras, pero NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO.
--	---	--	--	---

4	002-2019	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	----------	--	-----------	--

	EMEDICAL SAS			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar propuestas pedagógicas propias con enfoque diferencial para la atención directa de niñas y niños de 0 a 5 años, a través de talleres, charlas, actividades culturales y deportivas, entre otras, que NO corresponden a estrategias pedagógicas dirigidas a la primera infancia; y que además, NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
--	--------------	--	--	--

5	004 – 2020	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	------------	--	-----------	--

	EMEDICAL SAS			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar propuestas pedagógicas propias con enfoque diferencial para la atención directa de niñas y niños de 0 a 5 años, a través de talleres, charlas, actividades culturales y deportivas, entre otras, que NO corresponden a estrategias pedagógicas dirigidas a la primera infancia; y que además, NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
--	--------------	--	--	--

6	006 – 2018	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	------------	--	-----------	--

	EMEDICAL SAS			El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas a implementar propuestas pedagógicas propias con enfoque diferencial para la atención directa de niñas y niños de 0 a 5 años, a través de talleres, charlas, actividades culturales y deportivas, entre otras, que NO corresponden a estrategias pedagógicas dirigidas a la primera infancia; y que además, NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, por parte de la FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
--	--------------	--	--	--

7	CONVENIO No. 02 – 2018	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	---------------------------	--	-----------	--

				El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación de servicios de apoyo y fortalecimiento a la atención integral, pero NO dan cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
	CORPORACION CHOCO JOVEN			

8	CONVENIO No. 03 – 2017	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	---------------------------	--	-----------	--

				El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación de servicios de apoyo y fortalecimiento a la atención integral, pero NO da cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
--	--	--	--	--

CORPORACION
CHOCO JOVEN

9	CONVENIO No. 03 – 2019	FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR	NO CUMPLE	Según el “Título II. Aspectos Técnicos” de la IP 003 de 2019 página 26, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...).
---	---------------------------	--	-----------	--

				El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones están dirigidas aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación de servicios de apoyo y fortalecimiento a la atención integral, pero NO da cuenta de la prestación asociada a un SERVICIO o MODALIDAD de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR.
	CORPORACION CHOCO JOVEN			

Como solicita el oferente se vuelve a verificar las experiencias aportadas por cada uno de los oferentes que conforman la unión temporal en las 23 invitaciones teniendo en cuenta los requisitos solicitados en la IP 003 de 2019 y las resoluciones que respaldan este proceso.

“Conforme a lo anterior y de acuerdo al concepto técnico emitido por la subdirección Técnica, se mantiene la evaluación del comité evaluador, por lo tanto nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente.**”

Radicado	5441 – 5442
Interesado	FUNDACIÓN SERRANIA

NIT	900252699
Fecha Rad.	30/12/2022 9:43:22 p. m. - 30/12/2022 9:43:23 p. m.
Regional	Chocó
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-27-77990131

OBSERVACIÓN No. 5441 – 5442

Quibdó, 30 de diciembre de 2022

Señor(es):
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: Presentación de OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2023-27-77990131

Cordial saludo,

DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de ocho años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La FUNDACIÓN SERRANIA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN SERRANIA, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

La Fundación Serranía para la invitación 2023-27-77990131 presenta certificaciones con el ICBF que acredita la municipalidad en Medio San Juan, en las cuales acredita experiencia territorial como se evidencia con los contratos, se comparte imagen y descripción de cada una de las experiencias donde se evidencia la ejecución territorial, y que no fue tenida presente en SIPA al momento de la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente la puntuación de la municipalidad."

 FUNDACION "SERRANIA COLOMBIA" Servicios Sociales de Calidad. NIT: 900252699-3 Quibdó, 30 de diciembre de 2022 Señor(es): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ASUNTO: Presentación de OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2023-27-77990131 Cordial saludo, DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: 1. La FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de ocho años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza. 2. La FUNDACIÓN SERRANIA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO. 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN SERRANIA, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la	 FUNDACION "SERRANIA COLOMBIA" Servicios Sociales de Calidad. NIT: 900252699-3 igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: La Fundación Serranía para la invitación 2023-27-77990131 presenta certificaciones con el ICBF que acredita la municipalidad en Medio San Juan, en las cuales acredita experiencia territorial como se evidencia con los contratos, se comparte imagen y descripción de cada una de las experiencias donde se evidencia la ejecución territorial, y que no fue tenida presente en SIPA al momento de la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente la puntuación de la municipalidad. 1- - CONTRATO 156 del 2021 - FECHA DE INICIO: 19 DE FEBRERO DE 2021 - FECHA DE TERMINACION: 31 DE MAYO DE 2022 - TIEMPO DE EXPERIENCIA: 15 MESES Y 11 DIAS - ADICION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022. SUMANDO 5 MESES MAS DE EXPERIENCIA LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA (S) DEL CENTRO ZONAL, SERRANIA DEL ICBF REGIONAL, CHOCO CERTIFICA QUE: Que la FUNDACION SERRANIA COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900252699, representada legalmente por el señor DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.915 de QUITA, según contrato que reposa en los archivos de la oficina del centro zonal Serranía, se pudo constatar que FUNDACION SERRANIA COLOMBIA en mención presta sus servicios en esta institución contrato de aporte así: NOMBRE DEL CONTRATANTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Chocó. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CON Y DESARROLLOS INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, DMF, DE CONFORMIDAD CON EL MANEJO OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL DOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 2.148.860.000) VALOR ADICION N° 1: de DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 2.148.860.000) LIBERACION AL CONTRATO: CINCO VEINTISETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 517.899.772) VALOR FINAL DEL CONTRATO: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.148.860.000) NUMERO DE CONTRATO: 27914820/FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 19 de MARZO de 2021 FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE MAYO DE 2022 Carrera 3 C SQUITA- QUIBDO CHOCO E-mail: funserrania@hotmail.com http://www.serrania.org.co/
--	---



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA



FUNDACION "SERRANIA COLOMBIA"

Servicios Sociales de Calidad.

NIT: 900252699-3

Interviene actividades derivadas de la contratación, así como la atención, participación y pluralidad de opiniones, en todo lo relacionado con la ejecución de las actividades de gestión en condiciones de igualdad en los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de los proyectos de desarrollo social, en el marco de la política de bienestar de la Nación.

Por consiguiente, con la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, se espera que dentro de la Dirección Regional Chocó se realice un contrato de apoyo, con la finalidad de dar continuidad a la prestación del (los) servicio (s) de DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIBREDO - FAMILIAR en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contrar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda de servicios, en el marco de los resultados de las metas para la prestación de servicios de apoyo y Unidades de Servicio - PAUC, dentro de la obra 2021, mediante los cuales se busca potenciar de manera integral el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que la Regional Chocó presentará a calificar contrato de apoyo con la Unidad Administrativa de Servicios que se ajuste en el primer orden de prioridad, o subsiguientes, si y sólo si, no se encuentra en ejecución los recursos de los cuales se verifican, selección y en el evento en que se requiera, los de desarrollo, según lo establecido por la Resolución 1948 de 21 de octubre de 2021, así como las orientaciones emitidas por las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia del ICBF, a través del municipio con radicado No. 2021040200144893 del 22 de octubre de 2021, cuyo asunto fue, "Orientaciones para la contratación de los servicios de apoyo a la primera infancia Centros de Desarrollo Infantil - CDI, Hogares Infantiles - HI, Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DMF y la Seguridad Prepa e Inmortalidad para la agenda 2022 a través de los sumales 42, Banco Nacional de Obras para la prestación de los servicios", en el marco de la ejecución de la meta institucional.

1.3. Item en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en el Plan de Contratación de la entidad y como se relaciona en la plataforma SECOPI II y como la demuestra el PACCOP cargado en SECOPI II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

Prestar los servicios de atención integral en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DMF, de conformidad con el Manual Operativo de la Unidad de Familia, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2022.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de San Juan.

Antes de imprimir este documento... preme en el medio ambiente!

FUNDACION SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL.
Carrera 3 Con Calle 23 Esquina ED. BALCONES DEL ATRATO OFICINA 303 - Barrio YESQUITA-QUIBDO CHOCÓ
Teléfono: (044) 8717703 - 3146593014 - 3217531591
E-mail: fundersania@hotmail.com
<http://www.serrania.org.co>



FUNDACION "SERRANIA COLOMBIA"

Servicios Sociales de Calidad.

NIT: 900252699-3

2-
CONTRATO 270 DEL 2017
FECHA DE INICIO: 31 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018
TIEMPO DE EXPERIENCIA: 9 MESES

CERTIFICA QUE

FUNDACION SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS DE COMUNIDADES NEGROS, PALANQUERAS Y RASALES con el NIT 900252699-3, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA IBARRIDEN identificada con la cédula de ciudadanía número 28 126 665, según consta que reposa en las actas de la Junta del Grupo Jurídico, se pone constancia que la FUNDACION mencionada presta sus servicios en esta institución mediante contrato de apoyo así:

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Chocó

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE" EN EL SERVICIO "HOGARES INFANTILES".

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$202.084.036 MCTE).

NÚMERO DEL CONTRATO: 270

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 31 de octubre de 2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 de julio de 2018.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Obligaciones durante la fase de apertura y cierre del servicio. La EAS deberá garantizar en todo momento con su capacidad instalada y el personal contratado para la ejecución, el cumplimiento de las actividades de apertura y cierre del servicio en los términos dispuestos en el Manual Operativo. 2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad. 2.1.1. Brindar atención integral a niños y niñas correspondientes a 60 cupos en el servicio Hogar Infantil, durante el plazo del presente contrato y conforme a los objetivos, normas, manual operativo, proceso, documentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros establecidos por el ICBF para este servicio. Los cuales tienen parte integral del presente contrato y que la EAS deberá cumplir. 2.1.2. Cumplir las metas correspondientes a cada niño o niña, conforme a la Resolución 1740 de 2015, en el marco de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Esta situación se pone en evidencia, en donde La Fundación Serranía cuenta con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que la fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la experiencia municipal.

FUNDACION SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL.
Carrera 3 Con Calle 23 Esquina ED. BALCONES DEL ATRATO OFICINA 303 - Barrio YESQUITA-QUIBDO CHOCÓ
Teléfono: (044) 8717703 - 3146593014 - 3217531591
E-mail: fundersania@hotmail.com
<http://www.serrania.org.co>



FUNDACION
"SERRANIA COLOMBIA"
Servicios Sociales de Calidad.

NIT: 900252699-3

Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicitamos se le otorgue los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACIÓN SERRANIA, validar el cumplimiento en la plataforma SIPA de las experiencias suscritas con el ICBF Y ejecutado en el municipio de medio san Juan ofertado para la invitación y adicional a ello se tienen más de 24 meses de experiencia municipal.

SEGUNDA: Le sea adjudicada la invitación 2023-27-77990131 a la FUNDACIÓN SERRANIA ya que tendría el rango de elegibilidad No 1 por la experiencia municipal en medio san Juan aportada en la regional de Chocó.

Atentamente,

DIGNO EFRAÍN MOSQUERA IBARQUÉN
Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915
Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA

FUNDACION SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL
Carrera 3 Con Calle 23 Esquina ED. BALCONES DEL ATRATO OFICINA 303 - Barrio YESQUITA- QUIBDO CHOCÓ
Teléfono: (094) 6717703 - 3146893814 - 3217531991
E-mail: funserrania@hotmail.com
<http://www.serrania.org.co/>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Centro Zonal Istmina



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA (E) DEL CENTRO ZONAL ISTMINA DEL ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA QUE:

Que la FUNDACION SERRANIA COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900252699, Representada legalmente por el señor DIGNO EFRAÍN MOSQUERA IBARQUÉN mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.705.915 de Istmina, según contrato que reposa en los archivos de la oficina del centro zonal Istmina, se pudo constatar que FUNDACION SERRANIA COLOMBIA en mención presta sus servicios en esta institución contrato de aporte así:

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Chocó.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI- Y DESARROLLOS INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR- DIMF, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.218.086.630)

VALOR ADICION N° 1: de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.236.663.319)

LIBERACION AL CONTRATO: CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.909.772)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.889.738.621).

NUMERO DE CONTRATO: 27001562021 **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 09 de MARZO de 2021

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE MAYO DE 2022

ICBF Colombia

Dirección: Calle 10 - # 8- 60 Barrio Diego Lleras
Teléfono: 57(4) 6707394 - 57(4) 6711063

www.icbf.gov.co
[@ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Unidad Ejecutiva Regional Chocó
Teléfono: 57(4) 6707394

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5441 – 5442

De acuerdo a la solicitud del oferente se procede a validar los contratos aportados para la invitación 2023-27-77990131 en plataforma SIPA así: Contrato 269

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:		Sector :	Número del contrato:				
ICBF		PUBLICO	269				
Fecha de Inicio :	Fecha de terminación :	Objeto del Contrato :					
10/27/2017	07/31/2018	Prestar el servicio de atención integral a niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional y las directrices establecidas por el ICBF en el marco de la política de estado para el					
Experiencia total en meses :	Cuántia del Contrato :	Lugar de Ejecución del Contrato:					
9,1	\$153.047.409	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chocó</td> <td>Medio San Juan</td> </tr> </tbody> </table>		Departamento	Municipio	Chocó	Medio San Juan
Departamento	Municipio						
Chocó	Medio San Juan						
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?							
☐ Si ☒ No							
Nombre documento:		Link documento :	Descripción :				
Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución		e75f6597-5823-4daa-9d0f-0aa8c8872874.pdf					
Registrado por:		Fecha registro :					
funserania@hotmail.com		10/27/2022 00:00:00					

Contrato 270

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:		Sector :	Número del contrato:				
ICBF		PUBLICO	270				
Fecha de Inicio :	Fecha de terminación :	Objeto del Contrato :					
10/27/2017	01/31/2018	Prestar el servicio de atención integral a niños y niñas menores (5) años o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional y las directrices establecidas por el ICBF en el marco de la política de estado para el					
Experiencia total en meses :	Cuántia del Contrato :	Lugar de Ejecución del Contrato:					
3,15	\$202.884.936	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chocó</td> <td>Medio San Juan</td> </tr> </tbody> </table>		Departamento	Municipio	Chocó	Medio San Juan
Departamento	Municipio						
Chocó	Medio San Juan						
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?							
☐ Si ☒ No							
Nombre documento:		Link documento :	Descripción :				
Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución		3d3eb195-97d2-4efa-a9cd-f4ba838f446a.pdf					
Registrado por:		Fecha registro :					
funserania@hotmail.com		10/27/2022 00:00:00					

Contrato 135

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:

ICBF

Sector :

PUBLICO

Número del contrato:

135

Fecha de Inicio :

02/19/2021

Fecha de terminación :

05/31/2022

Experiencia total en meses :

15,31

Cuántia del Contrato :

\$2.976.590.644

Objeto del Contrato :

la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?

☐ Si ☒ No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Chocó	Medio San Juan

Nombre documento:

Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución

Link documento :

[6ab58026-eb0f-4798-9c79-2adf9325f256.pdf](#)

Descripción :

Registrado por:

funserania@hotmail.com

Fecha registro :

10/27/2022 00:00:00

Contrato 317

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:

ICBF

Sector :

PUBLICO

Número del contrato:

317

Fecha de Inicio :

12/01/2020

Fecha de terminación :

11/30/2022

Experiencia total en meses :

23,95

Cuántia del Contrato :

\$6.008.670.799

Objeto del Contrato :

Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y Hogares comunitarios de Bienestar agrupados, de conformidad con el manual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB Familiar mujer e infancia FAMI, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, e l

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?

☒ Si ☐ No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Chocó	Alto Baudó
Chocó	Medio Baudó

Nombre documento:

Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución

Link documento :

[4784e101-6f18-4d7b-af5f-1f871381a76a.pdf](#)

Descripción :

Registrado por:

funserania@hotmail.com

Fecha registro :

10/27/2022 00:00:00

Contrato 161

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:	Sector :	Número del contrato:
ICBF	PUBLICO	161
Fecha de Inicio :	Fecha de terminación :	Objeto del Contrato :
02/27/2020	12/31/2020	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil CDI de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional y familiar, en lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el
Experiencia total en meses :	Cuánta del Contrato :	
10,12	\$611.257.552	
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?		
☐ Si ☒ No		
Lugar de Ejecución del Contrato:		
Departamento	Municipio	
Chocó	Alto Baudó	
Nombre documento:		
Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución	Link documento :	Descripción :
	ef3f66cc-a7ab-400c-8bab-e8aaf4b7c9e7.pdf	
Registrado por:	Fecha registro :	
funterrana@hotmail.com	10/27/2022 00:00:00	

Como se evidencia en los soportes se allego la siguiente experiencia:

CONTRATO	F. INICIO	F. FINAL	MPIO EJECUCION
269 - ICBF	31/10/2017	31/07/2018	MEDIO SAN JUAN
270 - ICBF	31/10/2017	31/07/2018	MEDIO SAN JUAN
135 - ICBF	19/02/2021	31/05/2022	MEDIO SAN JUAN
317 - ICBF	1/12/2020	31/07/2022	MEDIO BAUDO- ALTO BAUDO
161 - ICBF	2/03/2020	31/12/2020	ALTO BAUDO

Así las cosas una vez validada la información que aparece en la plataforma SIPA se evidencia que hay diferencia en uno de los municipios, razón por la cual se evaluó como experiencia departamental y no como municipal, por lo tanto se realizarán los respectivos ajustes.

Es de aclarar que cuando hay traslapes en fechas y lugar de ejecución, solo se tendrá en cuenta como una sola

EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes

"Conforme a lo expuesto anteriormente nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente.**"

Radicado	5814 – 5816 – 5817 – 5818 – 5819 – 5820 – 5821
Interesado	CORPASOFA

NIT	818002076
Fecha Rad.	12/30/2022
Regional	Chocó
Medio	Plataforma SIPA.
Invitación No.	2023-27-77990131

OBSERVACIÓN No. 5814 – 5816 – 5817 – 5818 – 5819 – 5820 –

solicitamos respetuosamente que, para la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL -CORPASOFA-, el criterio de selección “trayectoria”, sea calificado con la Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 1684 del 02 de agosto de 2006 expedida por el ente territorial Gobernación del Chocó.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5814 – 5816 – 5817 – 5818 – 5819 – 5820 – 5821

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES de la IP-003-2019, el cual establece lo siguiente: *“Las entidades interesadas que tengan dentro de su objeto o actividad principal, el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería: 1. Obtuvo reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa, (ministerios o entidades territoriales), antes de la entrada en vigencia del decreto ley 2150 del 05 de diciembre de 1995.”* teniendo en cuenta que la personería jurídica expedida por la Gobernación del Chocó fue posterior a la entrada en vigencia del decreto en mención, el equipo evaluador tuvo en cuenta el reconocimiento de personería jurídica del ICBF con fecha 28 abril de 2015.

Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	
Interesado	Fundacion Somos Pacifico Unido y Social
NIT	901381158-7
Fecha Rad.	31/12/2022
Regional	Choco
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2023-27-77990136 - 2023-27-77990141 - 2023-27-77990144 - 2023-27-77990145 - 2023- 27-77990146 - 2023-27-77990147 - 2023-27-77990148 - 2023-27-77990149 - 2023-27-77990150 - 2023-27-77990151 - 2023-27-77990152

OBSERVACIÓN

Señores:

CONCEPCIÓN BARACALDO BETTO RESPONDE
DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA COMITÉ DE EVALUACION BETTO DIRECCION
REGIONAL CHOCÓ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BETTO BOGOTÁ D.C

Asunto: Solicitud revisión de subsanación del informe preliminar de evaluación oferentes servicios integrales de primera infancia Regional Chocó. INVITACIONES. (2023-27-77990136 - 2023-27-77990141 - 2023-27-77990144 - 2023-27-77990145 - 2023-27-77990146 - 2023-27-77990147 - 2023-27-77990148 - 2023-27-77990149 - 2023-27-77990150 - 2023-27-77990151 - 2023-27-77990152)

Cordial saludo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución número 7946 del 21 de octubre de 2021 unificó el proceso de selección de oferentes para la prestación de servicios integrales de primera infancia, proceso que fue modificado por medio de la Resolución 4733 del 7 octubre de 2022.

Bajo ese marco, el jueves 14 de diciembre de 2022, se emite el informe preliminar de evaluación en la página oficial del I.C.B.F. y se abre un periodo de 2 días para la subsanación de oferentes en la plataforma SIPA:



GOBIERNO DE COLOMBIA

Conozca el informe de evaluación preliminar de la selección de oferentes para prestar servicios integrales de primera infancia en 2023.

Los oferentes tendrán hasta el **viernes 16 de diciembre de 2022** a las **11:59 p. m.** para presentar subsanaciones y observaciones en la plataforma SIPA BNOPI.

[Para conocer el informe, [clic aquí](#)]

BIENESTAR FAMILIAR

En el Informe preliminar se nos pide subsanar el formato de talento humano en las siguientes invitaciones:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL	TALENTO HUMANO	TALENTO HUMANO -	EVALUACIÓN FINAL
----------	-----------	----------------	-----	--------------	----------------	------------------	------------------

						REQ. U OBSERVA CIÓN	
Chocó	Acan dí	2023- 27- 77990 136	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Medio Atrato	2023- 27- 77990 141	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 144	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 145	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 146	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 147	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 148	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana
Chocó	Quib dó	2023- 27- 77990 149	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsana

Chocó	Quibdó	2023-27-77990150	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsanar
Chocó	Quibdó	2023-27-77990151	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsanar
Chocó	Quibdó	2023-27-77990152	901381158	Fundacion somos pacifico unido y social	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Por subsanar
FIN DEL REPORTE							

Razón por la cual, el día viernes 15 de diciembre de 2022, procedimos a realizar el proceso de subsanación de acuerdo a lo establecido por el comité evaluador el cual hace la presente observación: “que se debe subsanar la DECLARACION JURAMENTADA DEL TALENTO HUMANO, por estar mal diligenciado”, previa revisión del documento cargado inicialmente en el cual no se observa ninguna inconsistencia, con base a la observación descrita se procedido a realizar el respectivo procedimiento en la plataforma SIPA, de la siguiente manera, ingresamos a la plataforma cargamos el nuevo documento, regresamos para hacer la radicación de la subsanación, pero el botón de radicar manifestación de interés se encontraba inactivos decir, una vez realizado el proceso de cargar el archivo, y guardarlo, la plataforma nunca habilito el botón “radicar subsanación” además, la plataforma nos arrojaba un mensaje que esa actividad estaba inactiva, realizamos dicha operación en reiteradas oportunidades y procedimos a extraer el respectivo pantallazo y videos en procura de evidenciar que la plataforma presentaba problemas¹

Bancos Ofertantes
Página Principal
Invitaciones Públicas
Invitaciones Públicas Seleccionadas

1. Esta aceptación de manifestación de Interés compromete totalmente a la persona jurídica que legalmente represento.

2. He estudiado cuidadosamente los documentos que hacen parte del proceso de la invitación a manifestar interés según el Asunto, renunciando así a cualquier reclamación por desconocimiento o errónea interpretación de los mismos.

3. He revisado, leído detenidamente las condiciones de la invitación a Manifestar intereses según el Asunto por lo que manifiesto que he entendido y las he aceptado por ello expreso que no contiene ningún error u omisión.

4. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al presentar esta manifestación, declaro que no me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la entidad que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.

5. Reconozco la responsabilidad que me concierne en el sentido de conocer todas las características y especificaciones de la prestación del servicio. Me obligo en el evento de resultar seleccionado para la suscripción del contrato objeto de esta invitación a asumir y garantizar todas las condiciones requeridas para la prestación del servicio contempladas en la invitación del asunto.

6. Manifiesto que la información suministrada es veraz y no fija condiciones artificiales con el propósito de ser seleccionado.

7. Acepto y autorizo al ICBF para que verifique la información aportada con esta aceptación de manifestación de interés.

8. Acepto que la presentación de manifestación de interés para ser seleccionado no genera para el ICBF obligación alguna de suscribir el contrato.

9. Acepto y autorizo al ICBF a que las notificaciones que surjan con ocasión del proceso de selección sean notificadas a través del correo electrónico que se señala al final del documento.

10. Manifiesto y declaro que nuestra aceptación de manifestación de interés no contiene ningún tipo de información confidencial o privada de acuerdo a la Ley Colombiana y en consecuencia, consideramos que el ICBF se encuentra facultado para revelar dicha información sin reserva alguna, a partir de la fecha de cierre del proceso de manifestación de interés, a sus funcionarios, a los demás participantes del proceso y a todos los interesados.

11. Declaro que la información aquí suministrada es auténtica, veraz, completa, exacta, actualizada y legalmente obtenida. Por lo anterior, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, asumiéndola por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, como consecuencia de entregar o aportar información falsa, incompleta o inexacta, lo que exonera al ICBF de su responsabilidad ante cualquier operador o usuario final, en consecuencia, me someto a las responsabilidades administrativas y/o penales que la legislación colombiana tenga previstas para el efecto y que se deriven de cualquier reticencia o ausencia de integridad o de veracidad de la información.

12. Declaro que no me encuentro en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

13. Declaro que he leído cuidadosamente el contenido de los documentos y habiendo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances, sus implicaciones y autorizo el uso de mi información para los fines mencionados.

De otro lado es menester precisar que la solicitud de subsanación por parte del comité evaluador no es objetiva, ya que ellos aducen que el documento inicial debe ser subsanada por estar mal diligenciado así:

**FORMATO 1 DECLARACIÓN JURAMENTADA
REQUISITO DE VERIFICACIÓN 1.2 TALENTO HUMANO**

Quibdó, 1 de noviembre de 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: Av Cra. 68 No 64C- 75

Ciudad Quibdó.

El suscrito PAOLA ANDREA MOSQUERA PINO con CC N° 35.545.393 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION SOMOS PACIFICO UNIDO Y SOCIAL con Nit. 901381158-7 de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertantes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada a través de las Resoluciones 1666 del 28 de febrero de 2022 y 4733 del 7 de octubre de 2022, también del ICBF, a través del cual se instituye el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertantes de Primera Infancia – IP 003 de 2019, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

- Cuento con el talento humano para la prestación de los servicios de educación inicial inicial en el marco de la atención integral.
- Garantizo la disposición y cumplimiento del talento humano, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de la modalidad de atención a operar objeto de la presente invitación, en caso de resultar seleccionado.
- Conozco y acepto el contenido de los Manuales operativos y anexos de la modalidad de atención a operar de la presente invitación y cada uno de los servicios que la componen y declaro que en el evento de ser seleccionado como operador daré estricto cumplimiento a los mismos.
- Manifiesto que la información suministrada es veraz y no fija condiciones artificiales con el propósito de ser seleccionado.
- Acepto y autorizo al ICBF para que verifique la información aportada con esta manifestación de interés.

Atentamente,

Paola A. M. P.

Firma

Nombre completo: PAOLA ANDREA MOSQUERA PINO

Dirección comercial: carrera 28 número 4-28

Teléfono y Fax: 3147502131

Sin embargo, si se observa con objetividad, en el pantallazo anterior, están diligenciados todos los datos requeridos por el ICBF para determinar con certeza aspectos como fecha de diligenciamiento, a quien va dirigido, persona jurídica, nit, representante legal, identificación, contacto, dirección, ip003-2019, objeto de la misma, luego no existe objetivamente ninguna inconsistencia ni error que motive una subsanación y menos en el evento de llegar a considerarse así, sean de aquellos errores sustanciales que conduzcan al rechazo de la oferta, ya que sería una mera formalidad, por lo que le ruego aplique el principio general del derecho que consagran que “la realidad prima sobre cualquier formalidad”².

Máxime, por cuanto, lo descrito como subsanable en el informe preliminar en palabras del honorable Consejo de Estado es de aquellos requisitos formales, nimios o inútiles, que no pueden dar lugar a su descalificación y rechazo, cuando no impidan la selección objetiva del contratista.

Es importante señalar que la información allegada a la plataforma SIPA fue enviada desde el usuario de la FUNDACION SOMOS PACIFICO UNIDO Y SOCIAL debidamente registrado en el ICBF conforme lo establece la LEY 527 DE 1999, Por lo tanto, hay claridad de quien envía y su responsabilidad.

Luego no es admisible desde el punto de vista jurídico, conforme los principios de la contratación estatal y función pública como objetividad, transparencia, responsabilidad, economía y eficacia de las actuaciones administrativas que el comité d evaluación en el marco de sus competencias proceda a requerir subsanación de un requisito debidamente diligenciado, pues los cambios efectuados a la razón social de la entidad tampoco puede dar lugar a su mala interpretación del equipo evaluador, pues el número de identificación tributaria es el mismo, cargado desde el usuario de la fundación que presido.

Al respecto es importante señalar que la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, introdujo en Colombia el principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos, artículo 5 de la Ley, según el cual “no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”³.

Con fundamento en las anteriores, consideraciones, y atendiendo al principio de buena fe, acudimos a su despacho en procura de las siguientes pretensiones:

1. Se de apertura a la plataforma SIPA en una hora indicada previamente y se nos permita radicar las subsanaciones de conformidad.
2. Se de aplicación al artículo 228 de la Constitución Política que consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y se entienda que la solicitud de subsanación del formato TALENTO HUMANO no era procedente, en el entendido que la información del cargue en SIPA fue enviada desde el usuario de la FUNDACION SOMOS PACIFICO UNIDO Y SOCIAL debidamente registrado en el ICBF conforme lo establece la LEY 527 DE 1999, Por lo tanto, hay claridad de quien envía y su responsabilidad.

3. Consecuente con lo anterior, se proceda a otorgar puntajes en el proceso de selección BETTO 2022-2023 como en derecho y orden de preferencia corresponda.

Esperamos poder contar con su comprensión y respuesta favorable, a fin de continuar con el proceso de radicación.

De usted



PAOLA ANDREA MOSQUERA PINO
Cédula: 35545393 De Quibdó

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

El equipo evaluador, al revisar la observación interpuesta por la Fundación Somos Pacífico Unido y Social identificada con Nit. 901381158, verifica las evidencias adjuntas y procede a informar lo siguiente:

La plataforma Banco Nacional de Oferentes (SIPA BANOPI) no presentó fallas en los días 15 y 16 de diciembre de 2022, destinados a la recepción de observaciones frente al Informe de Evaluación de criterios de Verificación; en el video remitido se observa que el oferente, no se dirige al ítem denominado “**radicar subsanación de manifestación de interés**”, el cual se activaba cuando el mismo cumplía con el diligenciamiento, adjuntaba y guardaba cada componente que le fue solicitado subsanar de acuerdo con el informe preliminar publicado en la URL: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>.

El Formato de Talento Humano aportado por el oferente, suprime el nombre de la representante legal en la parte superior del documento, con lo que inicialmente se le adjudica la calificación de “SUBSANA”, como se observa en la siguiente imagen.

FORMATO 1 DECLARACIÓN JURAMENTADA
REQUISITO DE VERIFICACIÓN 1.2 TALENTO HUMANO

Quibdó, 1 de noviembre de 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

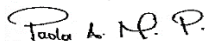
Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad Quibdó.

El suscrito con CC N° 35.545.393 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACIÓN SOMOS PACÍFICO UNIDO Y SOCIAL con Nit. 901381158-7 de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada a través de las Resoluciones 1666 del 28 de febrero de 2022 y 4733 del 7 de octubre de 2022, también del ICBF, a través del cual se instituye el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – IP 003 de 2019, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

- Cuento con el talento humano para la prestación de los servicios de educación inicial inicial en el marco de la atención integral.
- Garantizo la disposición y cumplimiento del talento humano, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de la modalidad de atención a operar objeto de la presente invitación, en caso de resultar seleccionado.
- Conozco y acepto el contenido de los Manuales operativos y anexos de la modalidad de atención a operar de la presente invitación y cada uno de los servicios que la componen y declaro que en el evento de ser seleccionado como operador daré estricto cumplimiento a los mismos.
- Manifiesto que la información suministrada es veraz y no fija condiciones artificiales con el propósito de ser seleccionado.
- Acepto y autorizo al ICBF para que verifique la información aportada con esta manifestación de interés.

Atentamente,



Firma
Nombre completo: PAOLA ANDREA MOSQUERA PINO

Posterior a la observación, en aras de brindar garantías y transparencia en el presente proceso de selección, el equipo evaluador solicita concepto a la Dirección de Primera Infancia frente al caso anteriormente expuesto, Brindando las siguientes orientaciones:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, ha manifestado, "Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, **no aparece claramente acreditado en el proceso de selección**", adicionalmente señala, "Asimismo, se señala que, **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**.(...)", (negrilla y subrayado fuera del texto original).

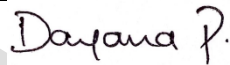
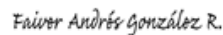
Igualmente, según el párrafo primero del artículo 5°, De la selección objetiva, de la Ley 1150 de 2007, se encuentra dispuesto, "**ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...) PARÁGRAFO 1o. <Párrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán**

ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por otra parte, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través del radicado 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992) del 20 de mayo de 2010, Consejero Ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, con relación a la materialización del **principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal**, dispone que, “(...) Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes”, por tal razón, se sugiere tener en cuenta que, para el caso que nos ocupa deberá primar lo sustancial sobre lo formal, es decir, adoptar las medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente las manifestaciones de interés de los interesados, y con ello la entidad Estatal se prive de considerar dichas ofertas por causa de tales falencias, por tal razón, deberán garantizarse los principios del Estatuto Contractual, entre los cuales se encuentran los de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, oportunidad, entre otros.

Pese a que solo se relacionó el nombre de la representante legal de la entidad en la parte inferior del formato, tal y como se evidencia en el archivo adjunto; sin embargo, los demás campos fueron diligenciados a cabalidad, donde consta claramente que la entidad certifica bajo la gravedad de juramento que, cuenta con el talento humano para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, este equipo evaluador considera acogerse al **principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal.**

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente** por lo cual se procederá a realizar los ajustes pertinentes.”

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Ana Victoria Mosquera Quesada	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Yaris Cordoba Valoyes	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Dayana Palacios Bejarano	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Diana Milena Parra Rincon	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Faiver Andres Gonzalez	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Henry Córdoba Ortiz	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Hervin Jhon Salguero Santos	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Karen Lorena Sanchez Pinto	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	
Yaison Armando Tamayo Mosquera	Equipo Evaluador ICF Chocó	ICBF	